



**Decreto No. 157  
(02 de julio de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL CONTENIDO DEL DECRETO 878 DEL 25 DE JUNIO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - CAQUETÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 749 del 28 de mayo y el 847 del 14 de junio ambos del 2020 emitidos por el Ministerio del Interior, y

**CONSIDERANDO**

1. Que conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio del cual es la primera autoridad Administrativa, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y a la Ley.
2. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución. la ley, las ordenanzas. los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
3. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.
4. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
5. Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por medio del cual se imparten nuevas instrucciones en razón a la emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, ampliando el término del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Colombiano, desde las 00:00 horas del día 1º de junio hasta las 00:00 horas del día 1º de julio de esta misma anualidad.
6. En el numeral 2º del decreto referido en el párrafo antecesor el cual se denominó “Ejecución de la medida de aislamiento” se ordena a los gobernadores y alcaldes de la República de Colombia, para que dentro del ámbito de sus competencias y con fundamento en la Constitución y la Ley, emitan

**“Por un San José del Fragua Próspero, Turístico y Educado”**

 Cra 4 No. 3-25 Palacio Municipal. San José del Fragua



[www.sanjose-caqueta.gov.co](http://www.sanjose-caqueta.gov.co)



[alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co)



las órdenes, instrucciones y desplieguen los actos que se tornen necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano.

7. Que el municipio de San José del Fragua, Caquetá, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, ha venido actuando de manera coordinada con el Ministerio del interior para acoger las normas que permiten ejercer control y prevención del virus COVID – 19 en la respectiva jurisdicción territorial, es así que mediante decreto 140 del 4 de junio de 2020, se acogió e implementó el decreto 749 en toda la jurisdicción de este municipio.
8. Que mediante el decreto 847 del 14 de junio del presente año, el Ministerio del Interior realiza una serie de modificaciones al contenido del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, en el sentido de normalizar otras actividades económicas, religiosas y deportivas, siguiendo en todo sentido con la aplicación de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.
9. Que de acuerdo al contenido del decreto 847 del 14 de junio de 2020, recae en cabeza de los señores Alcaldes establecer los planes piloto en coordinación con el Ministerio del Interior, a fin de que las actividades deportivas al aire libre y la apertura de locales gastronómicos y centros religiosos pueda darse de forma segura y coordinada, respetando en todo caso los protocolos de bioseguridad.
10. Que, al NO PRESENTAR el Municipio de San José del Fragua, Caquetá, ningún caso positivo de contagio de Covid – 19, se torna procedente autorizar la reapertura de los locales gastronómicos y centros religiosos, una vez por parte de los interesados se acredite el cumplimiento efectivo de los protocolos elaborados por el Ministerio de Salud, además de los planes de prevención y seguridad diseñados por esta autoridad municipal.
11. Que no obstante lo anterior, es preciso hacer especial hincapié que las medidas de aislamiento se mantienen incólumes para algunos establecimientos comerciales que impliquen aglomeraciones en relación con su actividad de entretenimiento, ocio y diversión, con el fin de evitar el contagio de la población.
12. Que en atención al contenido del decreto 847 plurimencionado, se hace necesario que la Alcaldía municipal de San José del Fragua, Caquetá, establezca el protocolo para la reapertura de locales gastronómicos y centros religiosos, a fin de que se garantice el bienestar general de la comunidad, y se mantenga en cero el número de contagios en esta municipalidad, por lo que se hace necesario exhortar a todos los habitantes que se encuentran en el casco urbano, sector rural y circunvecino, para que acaten en estricto sentido todas las determinaciones adoptadas mediante este decreto, toda vez que se pretende que impere en todo sentido la primacía del interés general sobre el particular, adoptando las medidas de autoprotección de forma responsable y cuidadosa.
13. Que mediante el nuevo decreto 878 del 25 de junio de esta misma anualidad, se modifican los parágrafos 3º y 4º del artículo 5º del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 que a su vez habían sido modificados por el artículo 2º del decreto 847 del 14 de junio, en el sentido de permitir la atención personalizada o a la mesa, en los locales comerciales que presten servicio de comida, siempre y cuando se cumplan con los protocolos de bioseguridad y las instrucciones impartidas por el Alcalde municipal respectivamente.





**Parágrafo 1º.** GRUPO COMPRENDIDO ENTRE LOS 18 A 69 AÑOS DE EDAD. Las personas comprendidas entre los 18 años a 69 años de edad, se les permitirá las actividades físicas por espacio de dos horas diarias tres veces a la semana, de la siguiente manera:

DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO
LUNES	Mañana: 7am a 9am
MIÉRCOLES	Tarde: 5pm a 7pm
VIERNES	

**Parágrafo 2º.** GRUPO COMPRENDIDO ENTRE LOS 6 A 17 AÑOS DE EDAD: Podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, estando en todo caso bajo la vigilancia y cuidado de un adulto que acredite ser integrante del núcleo familiar, si así se le llegase a requerir, actividades que se permite de la siguiente manera:

DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO
MARTES	Mañana: 7am a 8am
JUEVES	Tarde: 5pm a 6pm
SABADO	

**Parágrafo 3º.** GRUPO COMPRENDIDO ENTRE LOS 2 A 5 AÑOS DE EDAD: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, actividades que se permite de la siguiente manera:

DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO
SABADO	Mañana: 8am a 08:30am
DOMINGO	Tarde: 5pm a 5:30pm
MARTES	

**Parágrafo 4º.** GRUPO COMPRENDIDO DE MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, una hora al día, actividades que se permite de la siguiente manera:

DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO
LUNES	Mañana: 9am a 10:00am
MARTES	Tarde: 4pm a 5:00pm
MIÉRCOLES	



14. Que el mismo decreto 878 del 25 de junio hogañ, proroga la vigencia del decreto 749 del 28 mayo del presente año, el cual a su vez había sido modificado parcialmente por el 847 del 14 de
15. junio, en el sentido de extender las medidas allí adoptadas hasta las doce de la noche (12:00pm) del día 15 de julio de 2020.
16. Que con el fin de mantener en ceros el número de contagios en el municipio de San José del Fragua, Caquetá, se hace necesario exhortar a la comunidad en general para que acaten y se responsabilicen del cumplimiento efectivo de todas y cada una de las determinaciones adoptadas en este decreto, lo cual contribuya a garantizar el cuidado y bienestar de todos los habitantes de este municipio y circunvecinos
17. En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Alcaldesa Municipal de San José del Fragua, Caquetá,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO. ACOGER** para todo el territorio del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, emitido por el Ministerio del Interior, en relación con las modificaciones que se le hacen al decreto 847 del 14 de junio de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO. PERMITIR** el desarrollo de las actividades físicas y deportivas al aire libre, con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para tal efecto ha expedido el Ministerio de Salud y de la Protección Social, a las personas que se encuentren dentro de los rangos de edad establecidos en el presente decreto, respetando en todo caso los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y en particular las siguientes determinaciones:

- ✓ Que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años.
- ✓ el periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre es de dos (2) horas diarias, dentro del perímetro urbano y en exteriores que queden a máximo un (01) kilómetro de distancia de su residencia.
- ✓ Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de 5 metros con el resto de las personas que estén en el sitio.
- ✓ Prohíbese puntos de encuentro, receso o descanso colectivos en el desarrollo de las actividades físicas individuales al aire libre, en observancia de la distancia mínima establecida.
- ✓ Podrá permitirse en todo caso, caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual siempre y cuando sea al aire libre.
- ✓ Uso obligatorio de tapabocas y portando hidratación de uso personal.



**Parágrafo 5º.** Los horarios para practicar la actividad física al aire libre aquí establecidos buscan evitar aglomeraciones, por lo que resulta necesario que en estricto sentido se haga uso de ellos acorde al grupo de edad al que se pertenezca, en todo caso, esta actividad no podrá practicarse después de las 07:00pm.”

**ARTICULO TERCERO: MANTENER** la medida de pico y cédula durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio, recordando a la comunidad que solo una persona por cada núcleo familiar podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como el desplazamiento a las entidades bancarias para el uso de los servicios financieros, operadores de pago, todo de conformidad al último dígito del documento de identidad, en los horarios de 06:00 am a 06:00pm, expedido por el Despacho del señor Gobernador del Caquetá, el cual queda establecido la siguiente manera:

#### PICO Y CEDULA

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE CÉDULA	HORARIO
01 DE JULIO	3-4	06:00 A.M – 06: 00 P.M
02 DE JULIO	5-6	06:00 A.M – 06:00 P.M.
03 DE JULIO	7-8	06:00 A.M – 06:00 P.M.
04 DE JULIO	9-0	06:00 A.M – 06:00 P.M.
05 DE JULIO	1-2	06:00 A.M – 06:00 P.M.
06 DE JULIO	3-4	06:00 A.M – 06:00 P.M.
07 DE JULIO	5-6	06:00 A.M – 06:00 P.M.
08 DE JULIO	7-8	06:00 A.M – 06:00 P.M
09 DE JULIO	9-0	06:00 A.M – 06:00 P.M.
10 DE JULIO	1-2	06:00 A.M – 06:00 P.M.
11 DE JULIO	3-4	06:00 A.M – 06:00 P.M.
12 DE JULIO	5-6	06:00 A.M – 06:00 P.M.
13 DE JULIO	7-8	06:00 A.M – 06:00 P.M.
14 DE JULIO	9-0	06:00 A.M – 06:00 P.M.
15 DE JULIO	1-2	06:00 A.M – 06:00 P.M.

“Por un San José del Fragua Próspero, Turístico y Educado”

Cra 4 No. 3-25 Palacio Municipal. San José del Fragua



[www.sanjosede-caqueta.gov.co](http://www.sanjosede-caqueta.gov.co)



[alcaldia.sanjosede-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia.sanjosede-caqueta.gov.co)





**Parágrafo 1.** El personal de cada establecimiento, deberá verificar el número del documento identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte) el cual deberá ser portado por el cliente y presentado en físico para poder ingresar al establecimiento.

**Parágrafo 2:** Todo establecimiento de comercio y entidades que hagan uso del horario de atención presencial deberán disponer de un punto de desinfección con algunos de estos métodos (lavamanos, jabón, gel desinfectante, soluciones desinfectantes, entre otros) para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios dentro de las instalaciones del mismo. Así mismo deberán implementar jornada de desinfección integral todos los días, acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

**ARTICULO CUARTO. MANTENER** la medida de aislamiento preventivo obligatorio respecto de los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

**Parágrafo 1.** Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y/o de alto rendimiento, debidamente identificados con el fin de acreditar su condición de deportista.

**Parágrafo 2.** Lo teatros y/o escenarios de actuación abiertos al público, serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.





**ARTICULO QUINTO:** En razón a que, en el municipio de San José del Fragua, Caquetá al día de hoy no se presenta ningún caso positivo registrado de contagio de Covid – 19, se permite la reapertura de los locales gastronómicos (restaurantes). El propietario y/o administrador del restaurante deberá seguir y cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud o demás autoridades sanitarias, en todo caso siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Disponer de un medidor de temperatura corporal (termómetro) para asegurarse de que ninguna persona que pretenda ingresar al local comercial exceda los 38°C.
2. Establecer un punto de desinfección al ingreso del local comercial que permita el lavado de manos y limpieza de calzado.
3. Disponer las mesas con una distancia mínima de dos metros entre sí, permitiendo un máximo de cuatro personas por mesa, procurando en todo caso una distancia prudencial entre quienes las compartan, la cual en ningún caso podrá ser inferior a un metro.
4. Exigir el uso del tapabocas para quienes pretendan ingresar al local comercial, permitiendo desprenderse de él únicamente cuando se encuentren dentro de las instalaciones y se dispongan a ingerir alimentos y bebidas.
5. Disponer al interior del local comercial geles antibacteriales, jabones líquidos, alcohol, y demás que sean útiles para que los clientes y el personal interno pueda acceder a los mismos de forma segura e higiénica.
6. Establecer claramente los puntos de señalización al interior del local comercial, con el propósito de que se conserven las distancias arriba señaladas, y sea de fácil entendimiento el lugar de ubicación de cada persona.
7. Se permite la atención al público en el mismo sitio, en el horario de las 6am a 08pm, de lunes a domingo.
8. Finalizada la jornada de atención, cada local comercial deberá proceder a la correspondiente desinfección de todo el lugar, incluidos muebles, baños, utensilios de cocina, cajas registradoras, estantes, vitrinas, y todos aquellos elementos que hagan parte del establecimiento y que tengan contacto directo con las personas.

**ARTICULO SEXTO:** Se permite celebrar en el Municipio de San José del Fragua, encuentros religiosos en las diferentes parroquias o sitios debidamente establecidos para la celebración religiosa, los cuales serán permitidos hasta un máximo de tres ceremonias diarias, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m a 08:00 a.m , 11:00 A.M y en la tarde en el horario comprendido entre las 05:00 p.m. a 07:00 p.m.; en todo caso deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud, demás autoridades sanitarias y como mínimo el responsable de la parroquia o templo, debe observar, cumplir y hacer cumplir las siguientes instrucciones:

- a. Establecer un punto de desinfección al ingreso a cada templo, capilla, y/o lugar de culto dispuesto para los asistentes, que permita el lavado de manos y limpieza de calzado.
- b. El recinto interno de ninguna manera debe sobrepasar el 20% de la capacidad de las personas que permite su ocupación.

“Por un San José del Fragua Próspero, Turístico y Educado”



Cra 4 No. 3-25 Palacio Municipal. San José del Fragua



[www.san jose-caqueta.gov.co](http://www.san jose-caqueta.gov.co)



[alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co)



- c. Disponer las sillas, bancas, u otros muebles utilizados para la comodidad de los asistentes, con una distancia mínima debidamente demarcada de dos metros entre sí de las personas para ocupar el asiento.
- d. Exigir en todo momento el uso del tapabocas.
- e. Disponer al interior de cada templo, capilla y/o lugar de culto, geles antibacteriales, jabones líquidos, alcohol, y demás que sean útiles para los asistentes a los cuales puedan acceder de forma segura e higiénica.
- f. Establecer claramente los puntos de señalización al interior de cada templo, capilla y/o lugar de culto, con el propósito de que se conserven la distancia arriba señalada, y sea de fácil entendimiento el lugar de ubicación de cada persona.
- g. Finalizado cada encuentro religioso, se deberá proceder a la correspondiente desinfección de todo el lugar, especialmente las áreas a las que tienen acceso los asistentes.

**Parágrafo 1.** Las instrucciones aquí impartidas, serán coordinadas con el Ministerio del Interior, a fin de que cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

**Parágrafo 2.** En caso de que resulte una variación negativa en relación con posibles contagios en este municipio, previa coordinación con el Ministerio del Interior, se suspenderán las actividades o casos establecidos en el presente artículo y en los demás artículos que se ha permitido actividades.

**Parágrafo 3:** Quien no observare las medidas o instrucciones mínimas de bioseguridad establecidas en los artículos anteriores será sancionado conforme lo dispone la ley 1801 de 2016

**ARTÍCULO QUINTO.** Decrétese el TOQUE DE QUEDA en todo el territorio municipal entre las nueve (9:00) pm y las CINCO (5:00) AM del día siguiente, se exceptúa de esta disposición las fuerzas militares, policía nacional, cuerpos de socorro, personal médico, servidores públicos y contratistas del estado que requieran cumplir actividades relacionadas con la emergencia sanitaria. Esta disposición estará vigente hasta el 16 de julio de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, y regula aspectos en relación con las actividades físicas y deportivas al aire libre, reapertura de locales gastronómicos y servicios religiosos, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Despacho de la señora Alcaldesa Municipal de San José del Fragua, Caquetá, al segundo (02) día del mes de julio de Dos Mil Veinte (2020).

  
**CARMENZA COLLAZOS-URQUINA**  
Alcaldesa Municipal

Proyecto y revisó parte jurídica.  
Oscar Chavarro Ramirez, Asesor Jurídico externo

“Por un San José del Fragua Próspero, Turístico y Educado”

 Cra 4 No. 3-25 Palacio Municipal, San José del Fragua



[www.san jose-caqueta.gov.co](http://www.san jose-caqueta.gov.co)



[alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co)